

Vistas las reclamaciones presentadas por D. Julio Mulero González, Dña. Margarita Rodríguez Álvarez y D. José Miguel Martínez Sanz en tiempo y forma presentada contra la resolución provisional de ayudas de promoción cultural y lingüística para el año 2015, esta Comisión, en fecha 8 de marzo de 2015 y formada por:

- Carles Cortés Orts, Vicerrector de Cultura, Deportes y Política Lingüística.
- Núria Grané Teruel. Vicerrectora de Estudiantes
- Eva Valero Juan. Directora del Secretariado de Sedes Universitarias
- Josep Ochoa Monzó. Director del Secretariado de Promoción Cultural y Lingüística
- José Manuel Mora Chacón. Representante del PAS en el Consejo de Gobierno, designado per el Rector.
- David Morcillo García. Presidente del Consejo de Estudiantes

ACUERDA

Primero.- Que todos los reclamantes estiman que sus solicitudes cumplen con los criterios del apartado III de la Convocatoria. Y en concreto con el exigible de que la ayuda no se puede pedir en calidad de “PDI responsable directo o como parte del equipo directivo de un centro”. Y ello es cierto, en todos los casos.

Segundo.- Que en el caso de la petición de D. Julio Mulero González, Dña. Margarita Rodríguez Álvarez, la Comisión a la vista de la solicitud en donde se especificaba como Centro “Facultad de Ciencias”, cayó en el error de imputar el ejercicio de un cargo directivo a los interesados al momento de presentar su solicitud, cuando ello no era así.

Por tanto, procede estimar la reclamación de ambos y otorgar una ayuda de **500 euros** a la solicitud de D. Julio Mulero González, y de **1000 euros** a la presentada por Dña. Margarita Rodríguez Álvarez.

Tercero.- Que en relación a la no subvención de la actividad D. José Miguel Martínez Sanz con cod. 664249 "III Jornada sobre educación nutricional: Evaluación crítica y grupos de consenso ¿son complementarios o contradictorios *científica y académicamente?*" no lo es por el incumplimiento de la base de la convocatoria de que el interesado no sea “PDI como cargo directivo de centro”, como se dice; sino por el hecho de que la actividad propuesta para subvencionar no es de índole manifiesta e inequívocamente cultural, que era el presupuesto esencia de la convocatoria para poder ser

subvencionable. Basta la lectura de la propuesta para ver un la misma un claro contenido académico, investigador y/o docente, lo que la aleja del contenido cultural antes referido.

En virtud de lo expuesto, la COMISIÓN ACUERDA POR UNANIMIDAD

PRIMERO.- ESTIMAR LA RECLAMACIÓN PRESENTADA y otorgar una ayuda de 500 euros a la solicitud de D. Julio Mulero González, y de 1000 euros a la presentada por Dña. Margarita Rodríguez Álvarez.

SEGUNDO. DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN PRESENTADA D. José Miguel Martínez Sanz

TERCERO.- ELEVAR A DEFINITIVA LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS DE PROMOCIÓN CULTURAL Y LINGÜÍSTICA PARA EL AÑO 2015, RECTIFICÁNDOLA EN EL SENTIDO EXPUESTO ANTERIORMENTE.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Vicerrector de Cultura, Deportes y Política Lingüística en el **plazo de 1 mes**, según lo previsto en el Art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. O directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de **dos meses** según el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa, antes los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante.

De todo lo cual como Secretario doy fe.



Josep Ochoa Monzó

Alicante, 6 de marzo de 2015